

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 1 de 11

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO (UEES)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debidamente representado por la Magíster Erika Milena Charfuelán Burbano, en su calidad de Director(a) General, Subrogante a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se denominará el “**IESS**”; y, por la otra parte, el Doctor Isidro Fierro Ulloa, debidamente representado por la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo UEES, en su calidad de Rector, a quien en lo posterior para los efectos del presente convenio se le denominará “**UEES**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - Antecedentes:

1.1. El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.2. La UEES es una institución de educación superior, con personalidad jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creada mediante Ley N.º 43, publicada en el Registro Oficial 319 del 18 de noviembre de 1993, con domicilio en la Avenida Samborondón, Km. 2,5, cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, certificada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES (CACES en la legislación actual) de la República del Ecuador con la Categoría A, con dirección web: www.uees.edu.ec

1.3. En la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-RA de 7 de mayo 2024, suscrita por la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano se indica en:

*“**Art. 7.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales del IESS para que, a nombre y en representación del Director General, realice la siguiente función: 1. Supervisar y coordinar los convenios nacionales e internacionales de cooperación y colaboración interinstitucional, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previo informe técnico de la Unidad competente, criterio favorable de la Procuraduría General y aprobación del Director/a*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 2 de 11

General; y generar las alertas necesarias en caso de incumplimiento o fenecimiento de los mismos.

Art. 8.- Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial: 1. Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del sector público y privado, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales quien coordinará previamente con las dependencias relacionadas, y con informe favorable de la Procuraduría General del IESS.”

Cláusula Segunda.- Base legal:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso discriminación alguna (...)”.

“Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras y Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 3 de 11

“Art. 343.- *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

“Art. 363.- *El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (. . .). 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...).”.*

“Art. 367.- *El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales”.*

“Art. 369.- *El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindará a través de la red pública integral de salud”.*

2.2. Ley de Seguridad Social

“Art. 16.- *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...).”.*

“Art. 18.- *El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios,*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 4 de 11

desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...)”.

“Art. 26.- *El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”*

“Art. 30.- *El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*

Art. 32.- *Los literales a. y f. “El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...).”*

“Art. 155.- LINEAMIENTOS DE POLITICA.- *El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.”*

“Art. 157.- PRESTACIONES BASICAS.- *La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:*

- a. Servicios de prevención;*
- b. Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;*
- c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;*
- d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez;*
- e. Pensión de invalidez; y,*
- f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.”*

2.3. La Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad.- *El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 5 de 11

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo UEES, comparten una comunidad de intereses en la formación, capacitación y reconversión del talento humano de salud y la seguridad en el trabajo, en la investigación, la toma de decisiones, la gestión y la acción en salud y prevención del trabajo, dirigidos al desarrollo nacional y regional.

Cláusula Tercera.- Documentos Habilitantes:

Forman parte del presente Convenio Marco, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en la cláusula primera.

Cláusula Cuarta.- Objeto del Convenio Marco:

El presente convenio tiene por objeto general establecer las bases de una mutua cooperación entre la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para realizar actividades conjuntas en capacitación, investigación, estudios, desarrollo de herramientas para la promoción de prevención; así como en todas aquellas áreas de interés, propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Cláusula Quinta.- Compromisos/Obligaciones de las Partes:

Con la suscripción del presente Convenio Marco, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. OBLIGACIONES DEL IESS:

El “**IESS**” se compromete a:

- a)** Coordinar con la “**UEES**” las tareas encaminadas a la formación, capacitación y dar seguimiento a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo al plan anual de trabajo sobre Seguridad y Salud Ocupacional para desarrollar las investigaciones y estudios para la implementación de las herramientas técnicas de promoción que benefician a los asegurados y empleadores.
- b)** Colaborar en los proyectos de investigación que se generen a partir de acciones conjuntas, y que sean de interés institucional.
- c)** El “**IESS**” se compromete a generar lineamientos para el trabajo coordinado con la “**UEES**” en las diversas áreas de cooperación propuestas en este convenio-
- d)** Participar de la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.
- e)** Difundir las encuestas e instrumentos, como también los resultados de las investigaciones, estudios realizados por el medio que designe el “**IESS**”.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 6 de 11

f) Recopilar información sobre la gestión de los técnicos en seguridad y salud en el trabajo, y médicos ocupacionales en las instituciones públicas y privadas a través de la plataforma que designe el “**IESS**”. Los datos serán analizados entre los delegados del “**IESS**” y los designados por la “**UEES**”, mismos que permitirán los estudios que serán publicados en conjunto.

g) Designar al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o su delegado como contraparte técnica para dar seguimiento a los compromisos que se recogen en el presente instrumento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5.2. OBLIGACIONES DE LA UEES:

El “**UEES**” se compromete a:

a) Realizar el asesoramiento académico y técnico sobre las mallas curriculares de capacitación en seguridad y salud en el trabajo que sea requerido previa coordinación del SGRT del IESS.

b) Realizar capacitaciones a empleadores y trabajadores de acuerdo a los requerimientos de la DGRT del IESS.

c) Realizar investigaciones en conjunto con el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, para el diagnóstico, análisis, y promoción en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en la prevención de riesgos laborales.

d) Diseñar los instrumentos para la encuesta sobre la gestión de los técnicos en seguridad y salud en el trabajo, y médicos ocupacionales en las instituciones públicas y privadas.

e) Realizar el análisis estadístico descriptivo, siempre que se disponga de información de calidad en coordinación con el SGRT del IESS.

f) Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico sobre las investigaciones realizadas.

g) Elaborar un informe anual de siniestralidad laboral, estudios e investigaciones realizadas, mismo que será presentado a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

h) Designar a un delegado como contraparte técnica, para dar seguimiento a los compromisos que se recogen en el presente instrumento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusula Sexta.- Convenios Específicos:

Para instrumentar los compromisos a que se hace referencia en la cláusula anterior, y para aquellas líneas de cooperación específicas que se desarrollen del Convenio se podrá suscribir Convenios Específicos, para lo cual las partes deberán elaborar al amparo de la normativa legal vigente los respectivos informes técnicos, legales, y/o financieros; los cuales, servirán de sustento.

En el caso de los convenios específicos cuya ejecución requieran la transferencia de recursos entre “**LAS PARTES**”, se deberá contar con el respectivo respaldo presupuestario.

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 7 de 11

En todo Convenio Específico se deberá establecer la normativa legal vigente, los responsables de ejecución, los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, el presupuesto requerido (de haberlo), fuentes de financiamiento, forma de pago, administradores y evaluadores.

Cláusula Séptima.- Administración del Convenio:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, sobre la administración será quien velará por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas y corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

7.1.- El “**IESS**” designa como Administrador al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o su delegado.

7.2.- La “**UEES**” Designa como administrador al Rector o su delegado.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

Cláusula Octava.- Plazo del Convenio:

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 8 de 11

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes con 30 días de anticipación a su vencimiento.

Cláusula Novena.- Cuantía/Financiamiento:

La cuantía/financiamiento del presente Convenio es indeterminada toda vez que no existe el aporte de recursos económicos. El presente Convenio por sí solo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las partes podrán suscribir acuerdos específicos, previa certificación de la disponibilidad de fondos para los casos que sean requeridos.

Cláusula Décima.- Derechos de Propiedad y Confidencialidad:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Cada parte estará obligada a guardar reserva sobre la información confidencial que llegue a su conocimiento con respecto a la otra parte, obligación que estará vigente incluso luego de la terminación del plazo contractual, de conformidad con la ley. No será confidencial aquella información que deba revelarse según la ley o por orden de autoridad competente.

Cláusula Décima Primera.- Terminación del Convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 9 de 11

plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;

f. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

- i. Incumplimiento del objeto del Convenio;
- ii. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
- iii. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- iv. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

Cláusula Décima Segunda.- Modificaciones:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

Cláusula Décima Tercera.- Solución de Controversias:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 10 de 11

de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Cláusula Décima Cuarta.- Naturaleza Jurídica de la Relación:

14.1 Este convenio se rige por el ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador.

14.2 La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

14.3 Este convenio no implica ninguna asociación, sociedad, joint venture, consorcio de hecho o de derecho, entre las partes; ni la creación de ninguna persona jurídica; ni la asunción de ninguna responsabilidad conjunta de las partes frente a terceros. Cada una de las partes responderá por su propia conducta y la de sus propios funcionarios, representantes o dependientes, pero bajo ningún concepto responderá por la conducta atribuible a la otra parte, sus funcionarios, representantes o dependientes.

14.4. Este convenio no genera ninguna relación de exclusividad entre las partes, ni sobre cualquier oferta académica u otros servicios que brinde la “**UEES**”.

Cláusula Décima Quinta.- Domicilio y comunicaciones:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente

Convenio, las siguientes direcciones:

1. Por parte del “**IESS**”:

Dirección: 9 de octubre y Jorge Washington 170143

Teléfono: 02396-9300

Correo electrónico: erika.charfuelan@iess.gob.ec

	DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	CÓD: GRP-P01-S01-F01
		VERSIÓN: 1.2
	PROYECTO DE INSTRUMENTO LEGAL	FECHA: Enero 2022
		PÁGINA: 11 de 11

2. Por parte de la “UEES”:

Dirección: Av. Samborondón Km 2,5 cantón Samborondón provincia del Guayas

Teléfono: 045000950

Correo electrónico: direccion.esai@uees.edu.ec

Cláusula Décima Sexta.- Aceptación Y Ratificación:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito D.M., a los 29 días del mes de octubre de 2024.

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, IESS**

Dr. Isidro Fierro Ulloa

**RECTOR
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO
UEES**